

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. SUCESIÓN HENSY ANTONIO GIRALDO BUSTAMANTE

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 14 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2021-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios de la causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P allegando con ello el soporte del avalúo del bien inventariado.
- 2.- Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos conforme el nuevo Estatuto Procesal Civil.
- 3.- Debe allegar la dirección de notificación de los señores Juan Carlos, José Leonardo y Yanitza Giraldo Restrepo, como también de la adolescente Julia Andrea Giraldo Pérez, a fin de ser requeridos dentro de la mortuoria de su progenitor Henry Antonio Giraldo Bustamante (Q.E.P.D.)
- 4.- Debe probar que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. SUCESIÓN HENSY ANTONIO GIRALDO BUSTAMANTE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Henry Antonio Giraldo Bustamante**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Carlos Alberto Trujillo Coral**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.825 y tarjeta profesional No. 167.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la cónyuge supérstite, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **003** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **15 DE ENERO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00001-00. SUCESIÓN HENSY ANTONIO GIRALDO BUSTAMANTE

Código de verificación:

f559e314f8bab50e700f4f44fdb47a28fa8f0cedea1629da06546bf9950e6d06

Documento generado en 14/01/2021 11:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>